



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO **772** DE  
( **22 SEP 2016** )

"Por medio del cual se hace una designación"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 9º de la ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, prevé que los representantes legales de la entidades públicas pueden delegar en sus subalternos y otras autoridades la decisión de los asuntos a ellos conferidos.

Que en desarrollo de dicho mandato constitucional, la ley 489 de 1998, artículo 9º ratifica la potestad de transferir el ejercicio de las funciones otorgadas a las autoridades administrativas, a sus colaboradores y empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al correspondiente organismo.

Que la Empresas de Servicios públicos Domiciliarios de la Provincia Lengupá SERVILENGUPA S.A. E.S.P, fue descertificada mediante resolución No. SSPD - 20154010034485 del 24 de septiembre de 2015, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En virtud en lo dispuesto en la normatividad vigente y como consecuencia de la descertificación, corresponde al Gobernador del Departamento, asumir algunas funciones de las que le corresponden al Alcalde del Municipio descertificado.

Con el propósito de prestar una eficiente función administrativa, y en el caso que no pueda participar en ellas, se hace necesario delegar la representación del señor Gobernador.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Desígnese al doctor JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL, Secretario de Infraestructura Pública, como delegado del Gobernador ante la Junta Directiva de la Empresa de servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá -SERVILENGUPÁ S.A. E.S.P.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente decreto al doctor JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, **22 SEP 2016**

  
CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ  
Gobernador de Boyacá

  
ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ  
Secretaria General